



# DIARIO DE SESIONES



L PERÍODO LEGISLATIVO  
16.<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA

**REUNIÓN 21**

26 de agosto de 2021

---

## AUTORIDADES DE CÁMARA

---

### **PRESIDENCIA**

Del señor vicegobernador, Cr. Marcos Gabriel KOOPMANN IRIZAR

### **SECRETARÍA**

De la Dr.<sup>a</sup> Rocío Aylen MARTÍN AIMAR

### **PROSECRETARÍA LEGISLATIVA**

Del Cr. Jorge Luis ACUÑA

### **PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

De la Sr.<sup>a</sup> Encarnación LOZANO

---

## BLOQUES DE DIPUTADOS

---

### **MOVIMIENTO POPULAR**

#### **NEUQUINO**

ABDALA, Lorena Vanesa  
CAPARROZ, Maximiliano José  
CHAPINO, Germán Armando  
DU PLESSIS, María Laura  
GAITÁN, Ludmila  
MURISI, Liliana Amelia  
ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio  
RIVERO, Javier Alejandro  
VILLONE, María Fernanda

### **JUNTOS POR EL CAMBIO**

AQUIN, Luis Ramón  
ESTEVEZ, Leticia Inés  
GASS, César Aníbal  
QUIROGA, María Ayelen

### **FRENTE NUEVO NEUQUÉN**

GALLIA, Fernando Adrián

### **JUNTOS**

RICCOMINI, Carina Yanet

### **FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO**

ROLS, Francisco José

### **AVANZAR**

CASTELLI, Lucas Alberto

### **COALICIÓN CÍVICA-ALTERNATIVA PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA**

MONTECINOS VINES, Karina Andrea

### **FRENTE DE TODOS**

BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío  
FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio  
GUTIÉRREZ, María Ayelén  
MANSILLA, Mariano  
MARTÍNEZ, María Soledad  
PARRILLI, María Lorena  
PERALTA, Osvaldo Darío  
RIOSECO, Teresa  
SALABURU, María Soledad

### **PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO**

CAMPOS, Elizabeth  
COGGIOLA, Carlos Alberto  
MUÑOZ, José Raúl

### **SIEMPRE**

BONOTTI, María Laura  
PERESSINI, Andrés Arturo

### **UNIÓN POPULAR**

### **FEDERAL-FRENTE RENOVADOR**

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

### **FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES**

JURE, Patricia Noemí

### **PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES**

BLANCO, Tomás Andrés

**Í N D I C E**

<b>1 - APERTURA</b> .....	5
<b>2 - ASUNTOS ENTRADOS</b> (Arts. 173 y 174 del RI) .....	5
2.1 - Comunicaciones oficiales .....	5
2.2 - Proyectos presentados .....	5
<b>3 - INCREMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL</b> (Expte. O-102/21 - Proy. 14 518).....	6
Consideración en particular del Proyecto de Ley 14 518. Se sanciona la Ley 3301.	

**A N E X O**

**Proyectos presentados**

- 14 598, de ley

**Sanciones de la Honorable Cámara**

- Ley 3301

**Abreviaciones**

ag./ags.	agregado/agregados
Arts./Art.	artículos/artículo
cde.	Corresponde
CN	Constitución Nacional
CP	Constitución Provincial
DC	despacho de comisión
DHC	despacho de la Honorable Cámara en comisión
Expte./exptes.	Expediente/expedientes
HC	Honorable Cámara
Proy./proys.	Proyecto/proyectos
RI	Reglamento Interno
MP	moción de preferencia
MST	moción de sobre tablas
TG	tratamiento en general

**Comisiones**

A	Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia
B	Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas
C	Desarrollo Humano y Social
D	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
E	Producción, Industria y Comercio
F	Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte
G	Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento
H	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
I	Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales
J	Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones
K	Parlamento Patagónico y Mercosur

1

**APERTURA**

*A las 0:05 del 26 de agosto de 2021, dice el:*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Damos inicio a la Reunión 21, Decimosexta Sesión Ordinaria, correspondiente al L Período Legislativo, del jueves 26 de agosto de 2021.

Por Secretaría, se pasará lista a los diputados y diputadas presentes a los fines de establecer el quórum reglamentario. *[Así se hace]*.

Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —Es para dar el presente, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Luis Aquin.

Sr. AQUIN. —Es para dar el presente, presidente, y para justificar la ausencia de la diputada Quiroga.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Se encuentran presentes 25 diputados y diputadas.

Se da por iniciada la sesión.

Por Secretaría, se comenzará a dar lectura a los asuntos entrados.

2

**ASUNTOS ENTRADOS**

(Arts. 173 y 174 del RI)

2.1

**Comunicaciones oficiales**

a) De distintos organismos:

Expte. O-116/21: se gira a las Comisiones A y B.

2.2

**Proyectos presentados**

14 598, de ley, Expte. D-517/21: se gira a las Comisiones G, A y B.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración cambiar la Comisión C por la Comisión G para el Proyecto 14 598. *[Dialogan]*. Sacar la G y pasarlo a la C.

El proyecto establece medidas tendientes a erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la provincia del Neuquén.

*La votación es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se gira a las Comisiones C, A y B.

Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —Es para dar el presente, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tratamiento y consideración de asuntos varios, artículo 175 del Reglamento Interno.

No habiendo pedidos de palabra para homenajes y otros asuntos, pasamos al orden del día.

**INCREMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL  
DEL PODER JUDICIAL**

(Expte. O-102/21 - Proy. 14 518)

Sra. MARTÍN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se establece un incremento salarial para el personal del Poder Judicial de la provincia.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.


*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º,  
2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Ley 3301.

No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión [0:10 h].

**A N E X O**

*Proyectos presentados*

Año: 2021							
							
<b>DIPUTADOS</b>	<table border="1"><tr><td>EXPTE. N°</td><td>517</td></tr><tr><td>PROYECTO N°</td><td>14598</td></tr><tr><td>CARÁCTER</td><td>Ley</td></tr></table>	EXPTE. N°	517	PROYECTO N°	14598	CARÁCTER	Ley
EXPTE. N°	517						
PROYECTO N°	14598						
CARÁCTER	Ley						
<b>Iniciador:</b> Coggiola Carlos Alberto(PDC)							
<b>EXTRACTO:</b> Por el cual se establecen medidas tendientes a erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en la provincia del Neuquén.							
<b>Observaciones:</b> 25/08/2021 14:39:00 Fojas: 9 Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:- -							
<b>COMISIONES INTERVINIENTES:</b>							
<b>SANCIÓN:</b>							



*Año del 45 aniversario del Golpe de Estado Genocida Cívico Militar, por Memoria,  
Verdad y Justicia*

Neuquén, 25 de agosto de 2021.-

**Al Señor Presidente de la  
Honorable Legislatura Provincial  
Cr. Marcos Gabriel Koopmann Irizar**

**SU DESPACHO**

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, para solicitarles tengan a bien considerar el tratamiento del proyecto de ley adjunto

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente

**COGGIOLA** Firmado digitalmente  
por COGGIOLA Carlos  
Carlos Alberto  
Fecha: 2021.08.25  
14:33:25 -03'00'

 Bloque Partido Demócrata Cristiano





*Año del 45 aniversario del Golpe de Estado Genocida Cívico Militar, por Memoria,  
Verdad y Justicia*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**Artículo 1.º Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer e implementar medidas tendientes a erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en la Provincia del Neuquén.

**Artículo 2.º Definiciones.** A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1. Niño, niña y adolescente a todo ser humano menor de dieciocho (18) años de edad.
2. Explotación sexual comercial a la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución para sí mismos o para terceros.

**Artículo 3.º Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Ciudadanía o el organismo que la reemplace.

**Artículo 4.º** Las medidas informativas y preventivas previstas en la presente Ley, deben ser implementadas en las oficinas públicas de turismo, las dependencias de la Policía Provincial de Tránsito, en lugares oficiales de promoción de la Provincia del Neuquén, en las oficinas expendedoras de pasajes interurbanos, terminales de ómnibus, trenes y aeropuertos medios de transporte público interurbanos, oficinas de operadoras de viajes y turismo, y en hoteles, hosterías y otros lugares de alojamiento, pudiendo la autoridad de aplicación ampliar los espacios enumerados a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 5.º Leyenda.** Se establece la obligación de exhibir en lugar visible una leyenda que, en idioma español, inglés y portugués diga: *“En la Provincia del Neuquén decimos NO a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Es un delito severamente penado por la ley en todo el territorio de la República Argentina”*.

La autoridad de aplicación establecerá el formato de la leyenda.

**Artículo 6.º Funciones de la autoridad de aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) Impulsar la elaboración de un plan local para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial infantil.
- b) Articular políticas integrales e intersectoriales tendientes a prevenir y erradicar la explotación sexual comercial infantil, en un marco de cooperación tanto provincial como regional y nacional.
- c) Implementar en todo el territorio de la provincia una campaña permanente contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el marco de los objetivos establecidos por el *“Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la*



Bloque Partido Demócrata Cristiano



*Año del 45 aniversario del Golpe de Estado Genocida Cívico Militar, por Memoria,  
Verdad y Justicia*

*Utilización de los Niños en la Pornografía*" de la Organización de las Naciones Unidas, ratificado por Ley nacional 25.763.

- d) Capacitar en la prevención de la explotación sexual comercial infantil a organismos gubernamentales y a sus funcionarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos de trabajadores, industria turística, industria publicitaria y a todos aquellos a quienes la autoridad de aplicación considere necesario.
- e) Recomendar al Consejo Provincial de Educación la incorporación de contenidos sobre la prevención de la explotación sexual comercial infantil.
- f) Fortalecer la participación de organizaciones sociales vinculadas a esta temática, y de la comunidad en estrategias de prevención, abordaje y seguimiento de la problemática de la explotación sexual comercial infantil.
- g) Adherir a los lineamientos del *Código Ético Mundial para el Turismo* de la Organización Mundial del Turismo.
- h) Impulsar políticas públicas para prevenir el turismo asociado a prácticas sexuales con niños, niñas y adolescentes.
- i) Crear una línea telefónica gratuita receptora de denuncias sobre explotación sexual comercial infantil.
- j) Requerir a los prestadores de servicios turísticos la suscripción de códigos de conducta, con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de explotación sexual con intervención de turistas nacionales o extranjeros.
- k) Llevar un registro de suscriptores a los códigos de conducta mencionados en el apartado anterior.

Artículo 7.º Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, la autoridad de aplicación puede suscribir convenios con todo organismo público o privado, de carácter municipal, provincial, regional, nacional o internacional.

Artículo 8.º La autoridad de aplicación debe promover la difusión de una campaña permanente con el objeto de difundir y concientizar a la población sobre la problemática de la explotación sexual comercial infantil, las distintas formas de comisión de este delito, sus causas, sus escenarios, actores, el marco legal vigente y la extraterritorialidad de dicho delito.

La campaña debe difundirse a través de todos los medios de comunicación que dependen del Gobierno de la Provincia y cualquier otro medio que asegure su difusión masiva.

La autoridad de aplicación debe tener en cuenta que dicha campaña alcance con un lenguaje adecuado a la población infanto-juvenil y a los establecimientos educativos de la Provincia.

Artículo 9.º Será reprimida con multa equivalente a entre cinco (5) y treinta (30) veces el valor del IUS, la falta de exhibición en lugar visible de la leyenda indicada en el Artículo 5.º de la presente ley.

En el caso de hoteles, hosterías u otros lugares de alojamiento para el turismo se aplicará en los casos de reincidencia, además de la sanción establecida en el párrafo anterior, la clausura del establecimiento de entre quince (15) a treinta (30) días.

Artículo 10.º La presente Ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60)



Bloque Partido Demócrata Cristiano



*Año del 45 aniversario del Golpe de Estado Genocida Cívico Militar, por Memoria,  
Verdad y Justicia*

días contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bloque Partido Demócrata Cristiano



*Año del 45 aniversario del Golpe de Estado Genocida Cívico Militar, por Memoria,  
Verdad y Justicia*

## FUNDAMENTOS

La explotación comercial sexual de niños, niñas y adolescentes (ECSNNA), es una violación grave de los derechos de la infancia y constituye una afrenta a la dignidad colectiva. En la Declaración y Agenda para la Acción en Contra de la Explotación Comercial Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, la ECSNNA se define como “el abuso sexual por parte del adulto y la remuneración en efectivo o en especie al niño o a un tercero o terceros”; y es un proceso, en el que “el niño es tratado como un objeto sexual y un objeto comercial” que “constituye un tipo de coerción y violencia en contra del niño, equiparable a los trabajos forzados y a una forma de esclavitud contemporánea”.

Identificada por primera vez como un tema de preocupación universal en el Congreso Mundial en Contra de la Explotación Sexual de Niños/as en Estocolmo en 1996, la ECSNNA, constituye un problema complejo que requiere de intervenciones muy específicas y de la atención constante de la comunidad mundial.

Por su parte la Organización Mundial del Turismo (OMT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas al que se ha conferido un papel fundamental y decisivo en lo referente a la promoción del desarrollo del turismo responsable, sostenible y universalmente accesible.

Con estos objetivos la OMT ha definido los principios del *Código Ético Mundial para el Turismo*, aprobado por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo el 1 de octubre de 1999, mediante la Resolución 406(XIII).

El *Código Ético* es un instrumento de carácter voluntario no vinculante. Sin embargo, es posible mejorar su aplicación si su contenido y sus disposiciones se incorporan a la legislación, los reglamentos y los códigos profesionales, medida que la OMT recomienda a las administraciones nacionales de turismo y al referido sector.

Así lo ha hecho la Cámara Argentina del Turismo quien ha declarado su adhesión a dicho Código el 04 de diciembre de 2014 en el marco del Consejo Federal de Turismo con participación del Ministerio de Turismo de la Nación. Lo propio han hecho la Cámara Argentina de Turismo; la Asociación Argentina de Ecoturismo y Turismo Aventura; la Asociación de Organizadores de Congreso de Argentina; la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina; la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Cafés; la Cámara Argentina de Alquiladoras de Autos; la Cámara Argentina de Centros de *Ski* y Turismo de Montaña; la Cámara Argentina de Tiempo Compartido; la Cámara de *Hostels*; la Cámara de Turismo Médico; la Federación de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo; la Federación Argentina de Cámaras de Turismo de la República Argentina; la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina; y la Asociación de Centros de Idiomas.

El artículo 2º, párrafo 3, del *Código Ético* se señala que: “*la explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su*



Bloque Partido Demócrata Cristiano



*Año del 45 aniversario del Golpe de Estado Genocida Cívico Militar, por Memoria,  
Verdad y Justicia*

*esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados”.*

La explotación de las personas, especialmente los niños, niñas y adolescentes, en cualquiera de sus formas, particularmente la sexual, ha sido considerada como uno de los efectos negativos más graves que enfrenta el turismo mundial.

La ECSNNA puede manifestarse en modos distintos, todos ellos con consecuencias igualmente asoladoras para los niños, adolescentes y las comunidades en donde ocurre. Los tipos principales de la ECSNNA son la prostitución, la pornografía y la trata de niños y adolescentes con propósitos sexuales, en tanto que el turismo sexual y algunos casos de matrimonios con niños pueden ser considerados como tipos específicos de prostitución.

Se han identificado múltiples razones por la que ocurre, entre las cuales la pobreza, los conflictos armados y las inequidades de género hacen a esos niños, niñas y adolescentes particularmente vulnerables. Ningún país del mundo es inmune a los diferentes tipos de ECSNNA, aunque las experiencias individuales y las respuestas ante ello puedan variar.

Un tipo de ECSNNA, que ha recibido atención considerable por parte de los medios y de la opinión pública en los últimos años, es la explotación sexual de niños en el turismo. Esta forma de abuso se presenta constantemente en numerosos destinos turísticos e incluso en lugares que no cuentan con una auténtica infraestructura para el turismo.

Lidiar con este problema, máxime en un contexto socio económico de agravamiento y profundización de la pobreza y la indigencia constituye uno de los retos más grandes en un mundo cada vez más interconectado y un desafío para las siempre crecientes industrias promotoras de viajes y del turismo, y en particular -y muy dolorosamente- en un país como el nuestro donde las últimas estimaciones fijan los niveles de pobreza infantil por encima del 60%.

De acuerdo con datos del INDEC, en el primer semestre de 2020 el 40,9% de los argentinos vivía bajo la línea de la pobreza. Sin embargo si se toma como referencia la medición "multidimensional" de la pobreza (y ya no solo la pobreza por ingresos) en el primer semestre del año pasado afectaba al 47% de la población, es decir 21 millones de personas, de los cuales **8,5 millones de ellos son niños, niñas y adolescentes.**

En este trágico contexto, el turismo sexual infantil constituye un riesgo y un flagelo más para nuestros niños, niñas y adolescentes, por lo que los gobiernos habrán de trabajar preventivamente en este tema impidiendo la instalación de redes en los destinos turísticos, teniendo muy presente que el gran volumen económico que manejan y su poder hace muy difícil su erradicación posterior.

A nivel mundial, en las últimas décadas se agravó en varias regiones del mundo el turismo sexual infantil. En 1996, se realizó en Estocolmo -Suecia- el Congreso Mundial en

 Bloque Partido Demócrata Cristiano



*Año del 45 aniversario del Golpe de Estado Genocida Cívico Militar, por Memoria,  
Verdad y Justicia*

Contra de la Explotación Sexual de Niños/as, que declaró a la explotación comercial sexual de niñas y niños como un tema de “preocupación universal”.

La República Argentina firmó la declaración emanada de dicha conferencia y se comprometió a implementar en su territorio, el programa de acción, producto de ese foro internacional.

Por otra parte, la República Argentina ha incorporado al texto constitucional la Convención de los Derechos del Niño, a través del artículo 75 inciso 22), que constituye el marco de protección integral de la infancia y la adolescencia, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como prioritarios sujetos de derechos.

Asimismo, la República Argentina se comprometió a tomar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos enunciados en la mencionada convención internacional.

Por su parte, la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, llevada a cabo en la ciudad de Nueva York- EE.UU-, en mayo de 2002, subrayó la necesidad de que los gobiernos brindasen especial atención, protección y asistencia a los niños, niñas y adolescentes “que sufren explotación sexual comercial”.

Nuestro país, mediante la Ley 25.179, incorpora al derecho interno la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, que establece dentro de los ilícitos la prostitución y explotación sexual de menores, propiciando la cooperación jurídica internacional, especialmente en las zonas fronterizas. Al respecto, el artículo 1º reza lo siguiente: “El objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo. En tal sentido, los Estados Parte de esta Convención se obligan a: 1- Asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior; 2- Instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar todas las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y 3- Asegurar la pronta restitución del menor víctima de tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor”.

También, el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por nuestro país por la Ley 25.255, establece medidas contra la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la pornografía.

Por la Ley N 25.763 se aprueba el *Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía*, complementa la Convención de los Derechos del Niño, que establece en su texto, el reconocimiento del derecho de los niños y niñas a la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.



Bloque Partido Demócrata Cristiano



*Año del 45 aniversario del Golpe de Estado Genocida Cívico Militar, por Memoria,  
Verdad y Justicia*

En el ámbito provincial, la Constitución incorpora a su texto la Convención de los Derechos del Niño, en las condiciones de su vigencia y reconoce a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derecho y les garantiza su protección y su máxima satisfacción integral (artículo 47).

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley 2443, en un sentido similar al que aquí se propone y que tiene por objeto la implementación de medidas tendientes a prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Al promulgar esta Ley, el entonces jefe de Gobierno de la Ciudad, Jorge Telerman, afirmó que: *“hay que romper todas las cadenas del comercio sexual infantil y esta ley es un instrumento importantísimo -no el único- para fortalecer esa lucha. Esta es una ley vital. Porque lo peor que podemos hacer con nuestras miserias es ocultarlas y la prostitución infantil es uno de los escalones más bajos de la miseria humana. Es un mal de nuestra época, que crece geométricamente en todo el mundo. Hace falta una voz de conciencia. Buenos Aires tenía que tomar medidas sobre esta problemática y por eso nació esta normativa”*. ([http://www.buenosaires.gov.ar/noticias/modulo=ver&item\\_id=10337](http://www.buenosaires.gov.ar/noticias/modulo=ver&item_id=10337), publicación: 22 octubre de 2007)

Organismos internacionales informan haber identificado la presencia en Argentina de ofertas de turismo sexual infantil para turistas sobre todo europeos o norteamericanos, que vienen en paquetes turísticos. Así manifiestan haber identificado tales ofertas para la pesca en Bella Vista, Corrientes, en las carreras de Turismo de Carretera que se realizan en Río Cuarto, Córdoba, la oferta de niñas indígenas destinadas al turismo sexual exótico en la aldea guaraní Fortín Mbororé de Puerto Iguazú, Misiones y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la captación de varones desde los 12 a los 15 años para ser “ofertados” a turistas en hoteles de la Capital.

Estas organizaciones han identificado así mismo, como mecánica frecuente de perpetración de la ECSNNA por parte del turista sexual, recurrir al uso de hospedaje, transporte y otros servicios relacionados con el turismo que facilitan el contacto con niños y adolescentes y permiten que el perpetrador mantenga una presencia discreta entre las demás personas y el ambiente que lo rodea. Esta explotación tiene que ver con la entrega de dinero, indumentaria, alimentos o algún otro tipo de atención para con el niño/adolescente o un tercero, a cambio de contacto sexual. Ocurre en múltiples sitios que van desde burdeles, playas u hoteles en localidades urbanas o rurales.

Por todo lo expuesto urge desde la jurisdicción provincial, profundizar esfuerzos para proteger a los niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual comercial, instando entre otras acciones de gobierno, a la realización de campañas de difusión y sensibilización para el tratamiento de una problemática difícil de detectar y combatir, comprometiendo en dicha tarea también a los empresarios del sector turístico, siendo nuestra querida Provincia del Neuquén un destino requerido cada vez más frecuentemente por el turismo internacional y nacional, por su extraordinaria belleza, sus bosques nativos, su fauna autóctona, sus altas montañas y espejos de agua.



Bloque Partido Demócrata Cristiano



*Año del 45 aniversario del Golpe de Estado Genocida Cívico Militar, por Memoria,  
Verdad y Justicia*

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

 Bloque Partido Demócrata Cristiano





*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1.º Se fija, a partir del 1 de mayo de 2021, un incremento salarial del 2,5 % en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de abril del año en curso.

Artículo 2.º Se fija, a partir del 1 de julio de 2021, un incremento salarial del 10 % en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de junio del año en curso.

Artículo 3.º Se fija, a partir del 1 de agosto de 2021, un incremento salarial del 7,5 % en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de julio del año en curso.

Artículo 4.º Se fija, a partir del 1 de septiembre de 2021, un incremento salarial del 5 % en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de agosto del año en curso.

Artículo 5.º Se fija, a partir del 1 de octubre de 2021, un incremento salarial del 5 % en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de septiembre del año en curso.

Artículo 6.º Se faculta al Tribunal Superior de Justicia para otorgar, a partir del 1 de diciembre de 2021, un ajuste salarial adicional no inferior al 2,5 %, calculado sobre los salarios devengados al 30 de noviembre del año en curso, si los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos —Ley de Autarquía— superan el 15 % del monto del presupuesto vigente.

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

Artículo 7.º La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiséis días de agosto de dos mil veintiuno.- - - - -

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
Firmado digitalmente  
R. Aylén Martín Aymar  
Prosecretaria Legislativa  
A/C Secretaria de Cámara

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
Firmado digitalmente  
Marcos G. Koopmann  
Presidente

Registro de asistencia de diputados a sesiones

VOLVER AL INICIO				REGISTRO DE ASISTENCIA DE DIPUTADOS/AS A SESIONES	
Fecha: 10/02/2021	Revisión: 03	Código: RO-DDL.01.04		Pág. 1 de 1	
<b>REGISTRO OPERATIVO DEL SGC</b>					

16.ª Sesión Ordinaria

Reunión N.º 21

NÓMINA DE DIPUTADOS/AS	PRESENTE	AUSENTE		OBSERVACIONES
		Con aviso	Sin aviso	
ABDALA, Lorena Vanesa	✓			
AQUIN, Luis Ramón	✓			
BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío		✓		
BLANCO, Tomás Andrés			✓	
BONOTTI, María Laura	✓			
CAMPOS, Elizabeth	✓			
CAPARROZ, Maximiliano José	✓			
CASTELLI, Lucas Alberto	✓			
CHAPINO, Germán Armando	✓			
COGGIOLA, Carlos Alberto	✓			
DU PLESSIS, María Laura	✓			
ESTEVEZ, Leticia Inés	✓			
FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio	✓			
GAITÁN, Ludmila	✓			
GALLIA, Fernando Adrián	✓			
GASS, César Aníbal	✓			
GUTIÉRREZ, María Ayelén		✓		
JURE, Patricia Noemí			✓	
MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio	✓			
MARTÍNEZ, María Soledad			✓	
MONTECINOS, Karina	✓			
MUÑOZ, José Raúl	✓			
MURISI, Liliana	✓			
ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio	✓			
PARRILLI, María Lorena	✓			
PERALTA, Osvaldo Darío	✓			
PERESSINI, Andrés Arturo	✓			
QUIROGA, María Ayelen		✓		
RICCOMINI, Carina Yanet			✓	
RIOSECO, Teresa	✓			
RIVERO, Javier Alejandro	✓			
ROLS, Francisco José			✓	
SALABURU, María Soledad	✓			Se incorpora durante la sesión.
SÁNCHEZ, Carlos Enrique			✓	
VILLONE, María Fernanda	✓			
<b>TOTALES:</b>	26	3	6	La sesión comenzó con 25 diputados.

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c  
PERTICONE, Sandra Marisa

Subdirector a/c  
RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefa División Diario de Sesiones y Suscriptores  
GODOY, Lorena

Jefa División Edición Material Legislativo a/c  
Téc. CAICHEO, Andrea Alejandra

Staff  
CARRASCO, Leonardo José  
ZVITAN, Carlos Esteban